

INFORME DE INTERVENCION

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2012

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en materia presupuestaria.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local (ICAL).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP).
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.

- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LPGE13).
- Acuerdo de 22 de mayo de 2012 de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local (Ministerio de Economía y Hacienda), relativa a la aplicación flexible de la normativa de estabilidad presupuestaria referida a la liquidación del ejercicio 2011, y acuerdos posteriores de ratificación.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Boadilla del Monte para el ejercicio 2012.

PRIMERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del REP, se emite este informe de forma independiente al informe completo de la liquidación presupuestaria, con objeto de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

SEGUNDO.- Tras la aprobación de la LOEPSF y en el marco del actual contexto económico nacional y mundial, el mantenimiento de la estabilidad presupuestaria se ha convertido en objetivo prioritario para todas las administraciones públicas.

Ello ha motivado que tanto el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, como la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y el resto de colectivos profesionales implicados (fundamentalmente interventores locales), hayan profundizado en la concreción de la forma en la que debe calcularse el resultado en términos de contabilidad nacional (SEC'95), y en particular en los ajustes a realizar.

TERCERO.- Partiendo de esas premisas, la comparación entre los Derechos Reconocidos no financieros liquidados y las Obligaciones Reconocidas no financieras (en ambos, Capítulos 1 a 7) arroja el siguiente resultado:

$$\text{DRN [1-7]} - \text{ORN [1-7]} = 58.589.668,84 - 52.699.620,60 = 5.890.048,24 \text{ €}.$$

A pesar de la incorporación obligatoria y posterior utilización de los remanentes para gastos con financiación afectada procedentes de ejercicios anteriores, nos encontramos con un superávit bruto no financiero.

Esta magnitud ha de ser ajustada por las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional. En el caso de nuestro Ayuntamiento, este ajuste se limita a considerar en los capítulos 1 a 2 de ingresos (impuestos directos e indirectos, tasas y precios públicos) la recaudación neta en lugar de los derechos reconocidos. Esto supone un ajuste de – 5.740.802,84 €.

El cuadro definitivo es el siguiente:

EJERCICIO 2012	INGRESOS – DERECHOS RECONOCIDOS	GASTOS – OBLIGACIONES RECONOCIDAS
CAPÍTULO 1	35.457.932,59	17.808.956,21
CAPÍTULO 2	1.111.855,77	22.577.523,24
CAPÍTULO 3	7.446.111,10	1.088.818,80
CAPÍTULO 4	12.802.942,56	3.054.736,96
CAPÍTULO 5	1.309.397,12	-
CAPÍTULO 6	0,00	6.049.882,76
CAPÍTULO 7	460.097,00	2.119.702,63
TOTAL CAPÍTULOS 1 A 7	58.589.668,84	52.699.620,60
TOTAL OP. NO FINANCIERAS		5.890.048,24
AJUSTES (CRITERIO DE CAJA)		5.740.802,84
RESULTADO SEC'95		149.245,40

Por lo tanto, la medición de la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte a la vista de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2012 muestra una capacidad de financiación de 149.245,40 €, revirtiendo toda la serie histórica de resultado de necesidad de financiación, aun cuando esta derivase de la propia normativa hacendística local, como ya señalaba esta Intervención en el informe VI.014/2012:

1. *“De acuerdo con lo señalado anteriormente, la existencia de estas situaciones ya se preveía en el momento en el que se elaboró el Plan Económico-Financiero. Como se ha venido informando repetidamente en los últimos ejercicios, esta Intervención recuerda – en consonancia con la opinión mantenida por una abrumadora mayoría de los profesionales que integran nuestro colectivo – que este aspecto de la LGEP choca frontalmente con la obligación legal que tienen los entes locales de incorporar los Remanentes de crédito de proyectos que cuentan con financiación afectada, operación totalmente ordinaria y cuya influencia sobre las magnitudes que se calculan en la liquidación ya corrige nuestra normativa con el cálculo de las desviaciones de financiación. La positiva evolución de los indicadores económicos del Ayuntamiento demuestra*

que estos desequilibrios en términos de contabilidad nacional son “ficticios” aplicados a la realidad de las cuentas de las entidades locales.

2. *Por lo tanto, el desequilibrio en el que se incurre en este ejercicio se encuentra “prefinanciado” por los superávits existentes en ejercicios anteriores en la parte correspondiente a la incorporación obligatoria de remanentes, y no supera los límites establecidos para el ejercicio 2011 por la Administración del Estado en el resto de la misma, que mantiene los términos del Acuerdo de 28 de abril de 2011 de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local (Ministerio de Economía y Hacienda), relativa a la aplicación flexible de la normativa de estabilidad presupuestaria referida a la liquidación del ejercicio 2010, y que eximía de la obligación de presentación de planes económico-financieros de reequilibrio a las entidades locales cuyo déficit no supere el 5,53 % de los derechos reconocidos consolidados de los ingresos no financieros, remitiéndome en este punto a lo señalado en el apartado anterior, y entendiendo que el Resultado Presupuestario no alcanza dicho porcentaje.*

Por lo tanto, y de acuerdo con el precepto antecitado, no sería preciso aprobar un Plan de Saneamiento Financiero como requisito previo para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo.”

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la LOEPSF, el importe de esa capacidad de financiación (superávit, en términos de contabilidad nacional) deberá destinarse a reducir endeudamiento neto.

En el caso del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, al existir deuda bancaria viva – 27.272.727,27 € a 01/01/2013 –, se procederá a la amortización anticipada por importe de 149.245,40 €.

Toda vez que el contrato de préstamo sindicado de fecha 6 de noviembre de 2009 prevé que la amortización anticipada deberá coincidir con la liquidación de una cuota de amortización ordinaria, so pena de imposición de penalidades, esta deberá tener lugar en fecha 16 de julio de 2013 junto con la cuota periódica.

Aun cuando el contrato prevé que solo podrán amortizarse en cantidades múltiplos de 500.000,00 € a partir de 1.000.000,00 €, esta Intervención entiende que dicha cláusula no regirá por cuanto se trata de una obligación impuesta por una norma legal.

Con carácter previo a la amortización anticipada se deberá trasladar a la entidad prestataria la pretensión municipal, en los términos previstos en el contrato firmado.

No obstante, y teniendo en cuenta la previsión de la Disposición Adicional 74ª de la LPGE13,

“Regulación del destino del superávit presupuestario de las Entidades Locales.

Durante el año 2013, el Gobierno, previo acuerdo con las Asociaciones de Entidades Locales más representativas e informe de la Comisión Nacional de Administración Local, promoverá la modificación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con el fin de determinar y desarrollar las condiciones para posibilitar el destino finalista del superávit presupuestario de las entidades locales.”,

deberá realizarse un seguimiento de los acuerdos que pudieran adoptarse para la modificación de la LOEPSF, por las implicaciones que pudieran derivarse para lo informado en este apartado.

Es cuanto tengo a bien informar respecto del asunto de referencia.